



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N°

169

DE 2018

(

26 ENE 2018

)

Por la cual se modifica la Resolución 992 de 2004 y se actualiza en lo referente al Comité de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 de abril 10 de 2000 y 027 de noviembre de 2017, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, en un significativo número de procesos, los entes públicos de todos los órdenes resultan condenados por deficiencias en la prevención del daño antijurídico o en la defensa de los intereses, en detrimento del patrimonio público.

Que conforme a ello resulta imperativo diseñar y desarrollar políticas integrales en la defensa de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal, en especial el fortalecimiento del mecanismo de la conciliación.

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos aboga, entre otros, por la descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos, contribuyendo a amainar la conflictividad entre el Estado y los particulares y que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines.

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos.

Que la ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital del departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un Comité de Conciliación.

Que el Decreto 1214 de 2000, estableció funciones para los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y dictó otras disposiciones.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, organizó el Comité de Conciliación de la Institución mediante la Resolución 992 de 2014.

Que el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, derogó el Decreto 1214 de 2000, y estableció nuevos lineamientos en la integración y las funciones de los Comités de Conciliación de las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que el Decreto 1716 del 2009, fue derogado por el Decreto 1069 de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único del Sector Justicia y del Derecho, compilando y racionalizando las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el mencionado Decreto, fue modificado por el Decreto 1167 de 2016, en algunos artículos en lo referente a los comités de conciliación.

[Handwritten signature]

Que como resultado de lo anterior, es necesario, actualizar lo contemplado en la Resolución 992 de 2004 y ajustarla a las disposiciones de los Decretos 1069 del 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016.

En consecuencia, la Rectora

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: – MODIFICAR, el Artículo Segundo de la Resolución 992 de 2004, el cual quedará así:

INTEGRACIÓN: -. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. Rector de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca o su delegado.
2. El Vicerrector Administrativo quien lo presidirá en ausencia del Rector.
3. El Secretario General.
4. El Jefe de la Oficina Jurídica.
5. Un abogado de la Oficina Jurídica quien ejercerá la Secretaría Técnica.

La participación de los integrantes será indelegable, con excepción del Rector.

PARÁGRAFO PRIMERO: -. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: -. El comité de conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando se estime conveniente con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO TERCERO: -. Las fichas técnicas, informativos y/o conceptos respecto de los casos que deban estudiarse por el comité, serán elaborados por los apoderados que representen judicial o extrajudicialmente los intereses de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: -. Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 992 de 2004, el cual quedara así:

SESIONES Y VOTACIÓN: -. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan, siempre y cuando la actividad litigiosa de la Universidad así lo demande.

Presentada la petición de conciliación ante la Universidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo, para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

PARÁGRAFO:-. La Secretaría Técnica entregará a cada miembro del Comité, con antelación de al menos tres (3) días hábiles a la reunión, copia del orden del día y de las fichas técnicas, informativos y/o conceptos, respecto de los casos a estudiar y de los demás documentos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: -. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 992 de 2004, el cual quedará así:

FUNCIONES: -. El Comité de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, de preferencia un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: -. Modificar el Artículo Quinto de la Resolución 992 de 2004, el cual quedará así:

SECRETARÍA TÉCNICA: -. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO QUINTO: -. Modificar el Artículo Sexto de la Resolución 992 de 2004, el cual quedará así:

INDICADOR DE GESTIÓN. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO: -. Modificar el Artículo Octavo de la Resolución 992 de 2004, el cual quedará así:

DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN: El Comité de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ordenador del gasto, al día hábil siguiente del pago total o de la última cuota efectuada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por concepto de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Universidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición .

En caso de que el Comité decida repetir, la Oficina Jurídica de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, tendrá un plazo de máximo dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Oficina de Control Interno de Gestión de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: -. Adicionar, el Artículo Undécimo a la Resolución 992 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO UNDÉCIMO: -. PUBLICACIÓN: La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca publicará en su página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO: –. Los artículos no mencionados en esta Resolución no son objeto de modificación y permanecen en la misma condición.

ARTÍCULO NOVENO: -. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

26 ENE 2018

LA Rectora,


OLGA LUCIA DÍAZ VILLAMIZAR

Proyectó: Janne Alexandra Guzmán Quintero Supernumeraria – Oficina Jurídica
Revisó: Dr. Carlos Eduardo Ortiz Rojas Jefe Oficina Jurídica



